

Boletín Oficial

de la provincia de León

Administración.—Intervención de Fondos de la Diputación provincial.—Teléfono 1700
Imprenta de la Diputación provincial.—Tel. 1916

Martes 12 de Diciembre de 1944

Núm. 278

No se publica los domingos ni días festivos
Ejemplar corriente: 75 céntimos
Idem atrasado: 1,50 pesetas.

Advertencias.—1.º Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETÍN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.

2.º Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETÍN OFICIAL, para su encuadernación anual.

3.º Las inserciones reglamentarias en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador civil.

Precios.—SUSCRIPCIONES.—a) Ayuntamientos, 100 pesetas anuales por dos ejemplares de cada número, y 50 pesetas anuales por cada ejemplar más. Recargo del 25 por 100 si no abonan el importe anual dentro del primer semestre.

b) Juntas vecinales, Juzgados municipales y organismos o dependencias oficiales, abonarán, 50 pesetas anuales ó 30 pesetas semestrales, con pago adelantado.

c) Restantes suscripciones, 60 pesetas anuales, 35 pesetas semestrales ó 20 pesetas trimestrales, con pago adelantado.

EDICTOS Y ANUNCIOS.—a) Juzgados municipales, una peseta línea.

b) Los demás, 1,50 pesetas línea.

Ministerio de Educación Nacional

ORDEN de 30 de octubre de 1944 por la que se dispone que todos los Colegios de Enseñanza Primaria Privada formulen una declaración duplicada con los datos que se señalan.

Ilmo. Sr.: La Enseñanza Primaria no oficial es objeto de cuidadosa atención para este Ministerio, como corresponde a tan valiosa aportación espontánea de la sociedad en el campo de la enseñanza, que el Estado debe suplir y complementar.

Del estímulo y ayuda que quiere otorgársele es una prueba el Decreto de 5 de mayo de 1941; pero todas las medidas, que para continuar en el camino iniciado deben adoptarse requieren, como presupuesto indispensable, conocer con exactitud el volumen e importancia de la Enseñanza Primaria Privada en España y hasta donde llega la labor educativa que actualmente realiza.

Para ello dispongo:

1.º Todos los Centros de Enseñanza Primaria Privada formularán por duplicado una declaración según el modelo oficial que se acompaña a la presente Orden.

2.º Para los efectos del artículo anterior se consideran Centros de Enseñanza Primaria Privada todos los que se dedican a este grado de enseñanza, creados o sostenidos por particulares o por Entidades públi-

cas o privadas, Corporaciones, Asociaciones, Fundaciones Sociedades de cualquier género, cuando los Profesores o Maestros que den las lecciones no figuren en el Escalafón del Magisterio en activo con sueldo a cargo del Presupuesto de este Ministerio, y también cuando, no obstante contar por excepción con Maestros Nacionales, el sostenimiento del Colegio no corra íntegramente a cargo del Presupuesto de Educación Nacional.

3.º Las declaraciones duplicadas se entregarán a las Secciones Administrativas de Enseñanza Primaria: Directamente cuando los Centros estén domiciliados en la capital de la provincia, o por mediación de Alcalde, Presidente de la Comisión local de Enseñanza Primaria respectiva, los instalados fuera de la capital.

De la entrega deberá exigirse recibo.

4.º Para redactar la declaración se observarán las instrucciones que se publican con esta Orden, y su entrega deberá hacerse en los Ayuntamientos o en las Secciones Administrativas durante todo el mes de diciembre del año actual.

5.º Antes del 5 de enero de 1945, los Alcaldes remitirán a las Secciones Administrativas de Enseñanza Primaria de la provincia las declaraciones duplicadas que se hayan presentado o, en su defecto, oficio

confirmando que no hay Colegios privados en la localidad.

6.º Las Secciones Administrativas enviarán las declaraciones y los oficios de las Alcaldías, antes del 16 de enero de 1945, a la Sección de Enseñanza Primaria Privada de este Ministerio, la que deberá resolver las dudas que, exclusivamente respecto a la confección de las declaraciones que se disponen por esta Orden, se le consulten.

7.º Por los señores Gobernadores civiles se dispondrá la inmediata publicación de la presente Orden y sus anexos en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y se excitará el celo de las Comisiones locales de Enseñanza Primaria para conseguir que todos los Colegios formulen exacta y puntualmente las declaraciones respectivas.

8.º El incumplimiento de esta Orden o la omisión o falseamiento de alguno de los datos que se piden a los Colegios de Enseñanza Primaria Privada aparejará la consideración clandestinidad en el ejercicio de la enseñanza y la Dirección General de Enseñanza Primaria podrá ordenar la clausura de los Centros o clases cuya existencia o verdadera actuación se hubiere ocultado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de Octubre de 1944.

IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Modelo oficial para la declaración duplicada que deben formular todos los Centros de Enseñanza Primaria Privada en cumplimiento de la Orden de 30 de Octubre de 1944.

LOCALIDAD PROVINCIA
 CALLE N.º PISO TELEFONO
 NOMBRE DEL COLEGIO
 OTROS CENTROS DE ENSEÑANZA DE LOS QUE EL PRESENTE FORMA PARTE.....
 EMPRESARIO

Clases en que se divide la Enseñanza

Núm. de la clase	GRADO DE LA ENSEÑANZA	Matrícula total		Núm. de alumnos de pago	
		Niños	Niñas	Niños	Niñas

EL COLEGIO TIENE INTERNADO CON PLAZAS.

Profesorado

DIRECTOR
 TITULO O PRACTICA QUE POSEE

Núm. de la clase	NOMBRE Y APELLIDOS	Si es religioso o seglar	Título o práctica pedagógica que posee	Fecha del Título o antigüedad en la práctica

....., a de Noviembre de 1944.

(Firma)

Instrucciones para llenar el modelo de declaración jurada a que se refiere la Orden de 30 de Octubre de 1944.

1.^a La declaración se formulará en hojas de papel de tamaño folio, con los mismos epígrafes señalados en el modelo. Las columnas de los encasillados relativos a clases en que se divide la Enseñanza y a Profesorado, se harán tan altas como convenga al número de clases y de Maestros, pudiendo utilizar más de una hoja de papel, si es preciso.

2.^a Se identificará el Colegio indicando la localidad, provincia y domicilio en que está instalado.

Cuando en una misma localidad se tuvieren varios colegios en distinto domicilio se formulará una declaración para cada uno.

3.^a El epígrafe relativo a «Otros Centros de Enseñanza, de los que el presente forma parte», se cubrirá indicando si está agregado a un Centro de Enseñanza Media Privada o a otra institución pedagógica (cuyos nombres se harán constar), o si existen Centros de Enseñanza Profesional, artística, técnica o de otra naturaleza de los que la clase de Enseñanza Primaria forma parte.

4.^a Por empresario del Colegio se señalará el nombre del particular o denominación de la Entidad (Corporación, Asociación, Fundación, Congregación religiosa, Sociedad mercantil o civil, etc.), que fundó o instaló el Colegio y lo atiende administrativamente.

Cuando proceda, se consignará a continuación el domicilio de la Entidad y el nombre del Presidente, Director, Rector o Gerente.

5.^a Se manifestarán las clases en la casilla «Grado de Enseñanza», haciendo constar todos los grupos o clases que se tienen en el Colegio, indicando su categoría, ya sea de párvulos, unitaria, el grado de la que así esté dividida o graduada, de adultos y también de cultura general, labores, mecanografía, taquigrafía, pintura, música u otra enseñanza elemental o de iniciación de conocimientos especiales que se dé en el Colegio.

6.^a El número de la clase se dará con arreglo al que le corresponda en la declaración, con independencia de las numeraciones que en el Colegio pudieran haberse adoptado. Se atenderá a los grupos en que los

alumnos que asisten al Colegio se encuentran divididos para recibir la enseñanza.

7.^a El número de alumnos se fijará en la casilla de «Matrícula total», descomponiéndolo en las siguientes en la forma allí indicada.

Cuando los alumnos que reciben las clases especiales (Cultura General, Labores, Mecanografía, etc.) sean los mismos de una de las clases de Enseñanza Primaria, no se consignará el número de alumnos de esa clase especial (para no repetir el que se ha declarado ya) sino que se dirá simplemente que aquella clase complementa a otra de las de Enseñanza Primaria cuyo número, o números, se expresarán. Si la clase especial tuviera alumnos que no asisten a otra clase de Enseñanza Primaria se hará constar el número de éstos en la forma indicada por el encasillado.

8.^a Cuando el empresario o propietario, el Director y el Maestro de una clase sean la misma persona, se escribirá su nombre en los tres lugares correspondientes.

Si el Director desempeña una clase, se hará constar en las dos casillas que se han señalado en el modelo.

9.^a La referencia al número de la clase que cada profesor sirve o desempeña se hará de acuerdo con la numeración correlativa que se habrá dado en el encasillado correspondiente a clases y matrículas de alumnos.

Si un mismo profesor sirve dos o más clases, se repetirá su nombre en tantas casillas como proceda.

4194

Administración provincial

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas

Jefatura de León

CABLES AEREOS

En el BOLETIN OFICIAL núm. 217, del 26 de Septiembre pasado, fué publicado el anuncio relativo a la solicitud presentada por «Minas y Ferrocarril de Utrillas», para la autorización de un cable aéreo, sito en la zona de La Robledo.

En dicho anuncio fué omitida la

relación de propietarios de las fincas que atraviesa el cable cuya construcción se autoriza, y sobre las cuales se ha de establecer la servidumbre forzosa de paso, si ha lugar a ello. Los propietarios de las fincas son los siguientes:

Don Serafín Morales, D.^a Artemia Alvarez, D. José Blanco, D. Emilia-Alvarez y D. Aureliano Benítez. León, 29 de Noviembre de 1944.— El Ingeniero Jefe, Celso R. Arango. 4097 Núm. 625.—36,00 ptas.

División Inspectora de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles

Nota-anuncio

Declarada la urgencia de las obras necesarias para la Ampliación de instalaciones en la estación de Ponferrada, a los efectos de la Ley de 7 de Octubre de 1939 y al objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 3.^o de la misma, se hace público que el día quince de Diciembre de 1944, a las diez horas treinta minutos, se procederá al levantamiento del acta previa a la ocupación de los terrenos necesarios para la ampliación de instalaciones citadas, en el término municipal de Ponferrada, haciéndolo constar por medio de esta Nota-anuncio para que puedan comparecer los interesados en dicha ocupación, debiendo advertirles que podrán usar de los derechos que se consignan al efecto en el art. 4.^o de la mencionada Ley.

Las fincas a que se refiere este anuncio y sus propietarios, según datos recogidos por este Servicio son las siguientes:

Núm. de orden	PROPIETARIOS	Clase de la finca
1	Gustavo Bodelón,	Erial a pastos.
2	José Rguez. Castro, H.	de regadío.
3	José M. ^a Pérez Pumer,	Huerta.
4	Rosendo López Fdez.	Labor.
5	Augusto Sierra Rguez.	Erial.
6	Rosendo López Fdez.	Idem.
7	Ana Alvarez Valdés.	Idem.
8	Idem idem.	Idem.
9	Diego P. Campanario.	Idem.
10	Sdad. Anctas. Gaiztarro.	Idem.

Madrid, 2 de Diciembre de 1944.— El Delegado del Ministerio de O. P., J. Barceló.

4206

Núm. 630.—63 ptas.

Administración municipal

Ayuntamiento de Astorga

Por el presente se convoca a todos los Alcaldes de este Partido, para que por sí, o debidamente representados, concurren el día 19 del presente mes de Diciembre, a las diez y media horas, en primera convocatoria, y a las once y media en segunda convocatoria, al salón de sesiones de este Ayuntamiento, cabeza de Partido, al objeto de discutir y aprobar los presupuestos económicos de esta Junta para el año de 1945.

Astorga, 6 de Diciembre de 1944.—El Alcalde-Presidente, J. Rodríguez. 4202

Ayuntamiento de Cebrones del Río

Se hallan expuestas al público, en en las oficinas de la Secretaría municipal y durante un plazo de quince días, las Ordenanzas de exacciones, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que formulen los interesados legítimos.

o o

Por espacio de quince días y para oír reclamaciones queda expuesto al público la Ordenanza sobre vinos y bebidas formadas y aprobadas por este Ayuntamiento.

Cebrones del Río, 7 de Diciembre de 1944.—El Alcalde, David Núñez. 4204

Ayuntamiento de Crémenes

Formado el proyecto de modificaciones al presupuesto del corriente ejercicio para la formación del que con carácter ordinario ha de regir en el próximo año 1945, juntamente con las certificaciones y memorias a que se refiere el artículo 296 del Estatuto municipal y las Ordenanzas fiscales de las exacciones en el mismo comprendidas, estará expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de ocho días, en que podrá ser examinado por cuantos lo deseen.

En el citado período y otros ocho días siguientes, podrán formular ante el Ayuntamiento cuantas reclamaciones u observaciones estimen conveniente los contribuyentes o entidades interesadas.

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos del artículo 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924 y para general conocimiento Crémenes, 6 de Diciembre de 1944.—El Alcalde, V. Acevedo. 4211

Ayuntamiento de

Puente de Domingo Flórez

Confeccionado el Repartimiento General de Utilidades para 1944, se anuncia su exposición al público, en la Secretaría municipal, por espacio de quince días, en cuyo plazo y durante los tres días siguientes, podrán formularse reclamaciones, basadas en hechos concretos, precisos y determinados, acompañadas de las pruebas para la debida justificación y debidamente reintegradas, sin cuyos requisitos, y pasado dicho plazo, no serán admitidas.

Puente de Domingo Flórez, a 4 de Diciembre de 1944.—El Alcalde, Luis Alvarez. 4207

Entidades menores

Junta vecinal de Camponaraya

El presupuesto de ingresos y gastos ordinario de esta Junta formado y aprobado por la misma para el año de 1945, queda de manifiesto al público en el domicilio del Presidente que suscribe, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones.

Campouraya, a 2 de Diciembre de 1944.—El Presidente, Camilo Pérez. 4174

Administración de Justicia

Requisitoria

Cesáreo Fernández Fernández, hijo de Nicasio y de Ramona, natural de Tabladillo, y vecino últimamente de Santa Colomba de Somoza, de estado soltero, de 26 años de edad, encartado en expediente por falta a concentración, comparecerá en el término de 30 días ante D. Guillermo Espinosa Barragán, Capitán de Infantería, Juez instructor del Regimiento de Infantería de San Quintín núm. 32, de guarnición en la Plaza de Valladolid.

Valladolid, 5 de Diciembre de 1944.—El Capitán Juez Instructor, Guillermo Espinosa Barragán.

Juzgado municipal de Villafranca del Bierzo

Don Francisco de Llano y Ovalle, Juez municipal de Villafranca del Bierzo.

Hago saber: Que en el juicio verbal civil que se tramita en este Juzgado a instancia de D. Ramón López Mallo, de esta villa, contra don José Fernández Villarejo, de la misma vecindad, y los herederos de don Manuel Fernández Villarejo, vecino que fué de la misma, sobre que dejen completamente libre y expedito el camino servidumbre de paso existente entre la finca del actor, que adquirió de D.ª Amelia González, se dictó la siguiente

Providencia: Juez Sr. de Llano y Ovalle.—Villafranca del Bierzo, a uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Por presentada la precedente demanda con su copia simple y los tres documentos que a la misma se acompañan, se admite y se señala para la celebración del correspondiente juicio, el día veintiuno del actual a las once horas, con citación de las partes, efectuándolo por lo que se refiere a los herederos o causahabientes del fallecido Manuel Fernández Villarejo, a medio de edictos que se insertará uno en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y se fijará otro en el sitio público y de costumbre de este Juzgado, remitiendo el primero con atento oficio al Excmo. Sr. Gobernador Civil de esta provincia (León).

Lo mandó y firma dicho señor Juez y doy fe.—Francisco de Llano.—Ante mí, Avelino Fernández.—Rubricados.

Y a fin de que sirva de notificación, citación y emplazamiento en forma a los herederos o causahabientes del D. Manuel Fernández Villarejo, a fin de que comparezcan y contesten a la demanda, bajo apercibimiento de que si no lo verifican, les parará el perjuicio a que haya lugar, se libra el presente en Villafranca del Bierzo, a primero de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro. El secretario, Avelino Fernández. El Juez, Francisco de

Núm. 629.—58,00 ptas.

JUICIO PARTICULAR

El día 4 del actual, en Melgar de Abajo (Valladolid), se extravió una yegua, castaña, con una estrella en la frente, de alzada aproximadamente uno quinientos, por lo regular la cola siempre la tiene un poco alzada. El carterero de Melgar de

Núm. 626.—12,00 ptas.

la Diputación